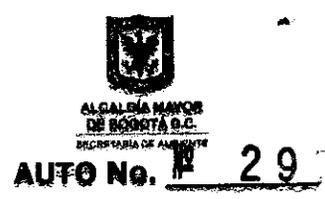


2139198



**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1312 de 28 de noviembre de 1997, el DAMA ordeno el sellamiento del pozo ubicado en la Carrera 92C No. 58B-145 del predio denominado Mónica de esta ciudad a la sociedad **INDUBOSA LIMITADA** de su propiedad.

Que mediante Concepto Técnico No. 0300 del 12 de enero de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial de esta entidad, se inspeccionó y monitoreó el pozo profundo identificado con código pz 07-0015, quedando constancia que el sellamiento ordenado por Resolución del DAMA No. 1312 de 28 de noviembre de 1997, se hizo efectivo, y que además el mismo se encuentra en buen estado, no se evidencia sustancias líquidas ni sólidas sobre la placa, el piso está cubierto dentro de un cuarto que posee muros y tejado, que el antiguo sistema de impulsión de agua se ubica dentro del mismo cuarto y es utilizado el compresor para otros procesos productivos dentro de la planta, no existen sustancias contaminantes cerca de la boca del pozo tales como detergentes y aceites usados, tampoco se observaron sustancias líquidas o sólidas sobre el piso, ni sobre el sello de concreto y, por último, el predio no presenta puntos adicionales de captación de aguas subterráneas. Y se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del mencionado pozo teniendo en cuenta su prolongada inactividad y que el propietario no tiene la intención de solicitar concesión alguna.

Que así las cosas, esta entidad procederá a ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código DAMA PZ-07-0015, localizado en el predio de la Diagonal 129 No. 15-02 de esta ciudad, a nombre de **INDUBOSA LIMITADA**, identificada con Nit. 860006101-3, en cabeza de su representante legal, ANIBAL PINEDA NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.927.317





Nº 2976

o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 00300 de 12 de enero de 2006.

Que mediante Resolución No. 2538 de 09 de noviembre de 2006 se ordena la sociedad **INDUBOSA LIMITADA** el sellamiento definitivo del pozo de aguas subterráneas con código DAMA PZ-07-0015, localizado en el predio de la Diagonal 129 No. 15-02 de esta ciudad.

La Resolución No. 2538 de 09 de noviembre de 2006 fue notificada personalmente el día 05 de agosto de 2008.

Mediante Concepto Técnico No. 9148 de 13 de mayo de 2009 se informa que el pozo de aguas subterráneas con código DAMA PZ-07-0015, localizado en el predio de la Diagonal 129 No. 15-02 de esta ciudad, perteneciente a la sociedad **INDUBOSA LIMITADA**, fue objeto del sellamiento definitivo establecido en la Resolución DAMA No. 2538 de 2006, mediante la instalación de un sello que impide el ingreso de sustancias contaminantes desde la superficie al pozo y de allí al agua subterránea.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

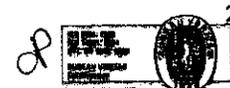
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas



medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-128** en contra de la sociedad **INDUBOSA LIMITADA**, con fecha de 28 de noviembre de 1997, mediante Concepto Técnico No. 9148 de 13 de mayo de 2009 se informa que el pozo de aguas subterráneas con código DAMA PZ-07-0015, localizado en el predio de la Diagonal 129 No. 15-02 de esta ciudad, perteneciente a la sociedad **INDUBOSA LIMITADA**, fue objeto del sellamiento definitivo establecido en la Resolución DAMA No. 2538 de 2006, mediante la instalación de un sello que impide el ingreso de sustancias contaminantes desde la superficie al pozo y de allí al agua subterránea, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-128**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de



Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-128** en contra de la sociedad **INDUBOSA LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-06-128** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 25 JUL 2011

  
**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.-** Dra. Rosana Lorena Romero Angarita

**Revisó.-** Dr. Oscar Tolosa

**Aprobó.-** Dra. Diana Patricia Ríos García

